

RADICADO: 680924089001-2016-00023-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta de septiembre de dos mil veinte

En anterior escrito, el apoderado de la entidad demandante solicita se comisione al señor Alcalde Local para la práctica de la diligencia de secuestro aquí ordenada, ante la negativa del Inspector de Policía a recibir la comunicación emitida en el año 2016, para la ejecución de dicha actuación, en razón de la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estatuto en el que se establecía que estos no ejercerían funciones ni realizarían diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

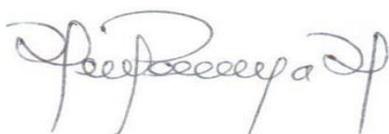
Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, que consagra las atribuciones de los Inspectores de Policía, el cual fue modificado recientemente por el artículo 4 de la ley 2030 de 2020, en el sentido de que los Inspectores de Policía quedan nuevamente facultados para realizar diligencias encomendadas por los Jueces de la República, esta servidora, con apoyo en las reglas contenidas en los artículos 37 a 39 del Código General del Proceso, una vez más, ordena Comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA LOCALIDAD, y no al Alcalde, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes que le corresponden al demandado LUIS CARLOS OLAVE ROJAS en los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 326-1245 y 326-639, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, a quien se le conceden las facultades contenidas en el artículo 40 ejusdem, además las de sub comisionar, delegar, establecer fecha y hora para su práctica.

Designar como secuestre al señor RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, quien puede ubicarse en la carrera 19 A # 26 A 51, Barrio Villa Campestre de Girón, teléfono celular 318 618 99 26, y correo electrónico raulmanbo81@hotmail.com., integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Bucaramanga, el cual se encuentra en orden estricto de rotación.

Señalar como honorarios provisionales la suma de \$150.000,00, por cada una de las actuaciones a cumplir.

Librar el Despacho comisorio con los insertos y anexos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Pereira Martinez', with a stylized flourish at the end.

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza